



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Dictamen

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Dictamen OFIP - Contratación del Sr. Damián Luciano Cichero

I.- Se emite el presente dictamen, en los términos de los artículos 6 y 7 de la Ley 6.357 (texto consolidado por Ley 6.764), a raíz de la promoción de la contratación del señor Damián Luciano Cichero, DNI 39.774.364, bajo la modalidad de locación de obras y servicios (LOYS) en el Ente Autárquico Instituto del Trasplante (en adelante "EAIT") para el ejercicio 2026.

En ese marco, el artículo 6 de la norma establece que: "El/la funcionario/a público/a que en su ámbito de competencia promueva la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, deberá acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función".

Seguidamente, el artículo 7 indica: "En el supuesto previsto en el artículo precedente, el/la funcionario/a propiciante dará intervención a la Oficina de Integridad Pública en forma previa al dictado del acto administrativo de promoción, designación o contratación, a fin de que esta se expida de forma no vinculante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, efectuando las recomendaciones que estime pertinentes sobre la base de los antecedentes laborales, profesionales, académicos, habilidades y expertiz de la persona propuesta, teniendo en cuenta el perfil de las tareas a desarrollar. En caso de que el acto administrativo de designación, contratación o promoción se dictase apartándose del dictamen de la Oficina de Integridad Pública deberá explicitarse en sus considerandos los motivos que fundamenten dicho apartamiento".

En igual sentido, es recomendación de la OCDE ([Recomendación del Consejo sobre Evaluación de la Competencia](#)) "[...] que los países adheridos desarrollen un sistema coherente y global en materia de integridad pública, debiendo, entre otros, promover un sector público profesional basado en la meritocracia, consagrando los valores y la buena gobernanza del servicio público [...]".

En concreto recomienda:

"a) garantizar la gestión de los recursos humanos donde se apliquen sistemáticamente principios básicos, como el mérito y la transparencia, que contribuyan a promover el profesionalismo del servicio público, evitar el favoritismo y el nepotismo, que proteja contra las injerencias políticas improcedentes y que atenúe los riesgos del abuso de poder y las conductas indebidas;

b) garantizar un sistema de contratación, selección y promoción justo y abierto, basado en criterios objetivos y en un procedimiento formalizado y un sistema de evaluación que fomente la responsabilidad y la ética del servicio público".

Por otro lado, el Manual de la OCDE sobre Integridad Pública ([Manual sobre Integridad Pública | OECD](#)) describe que “[...] el principio de mérito exige que los procesos de dotación de personal se basen en la capacidad (talento, habilidades, experiencia, competencias) [...]”. Más adelante, menciona que “[...] para disponer de un sistema de administración pública basado en el mérito, una estructura organizativa transparente y lógica tiene que identificar claramente los cargos y describir el papel y el trabajo que deben desempeñarse. Una vez que los puestos están claramente identificados y justificados, los criterios de selección vinculados a las tareas específicas que se deben realizar ayudan a orientar un proceso de selección objetivo [...]”.

II.- En lo que respecta al presente dictamen, mediante el expediente EX-2025-53677199-GCABA-EAIT, el EAIT dio intervención a esta Oficina de Integridad Pública atendiendo a lo establecido en el régimen de nepotismo contemplado en la Ley 6.357. Para ello, adjuntó la declaración jurada “nepotismo” (DDJN) debidamente suscripta por el Presidente del EAIT, Carlos Fernando Cichero, en la cual declara tener un vínculo de parentesco por consanguinidad con Damián Luciano Cichero, a quien promueve contratar para el ejercicio 2026 en el EAIT, omitiendo la remisión del currículum vitae y el descriptivo del puesto a cubrir.

Sobre el particular, esta oficina solicitó al EAIT que tenga a bien remitir documentación que permita conocer las aptitudes de la persona propuesta, así como la descripción del puesto, a fin de proceder a dictaminar —lo que ocurrió el 8 de enero de 2026—.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6.357, que establece el Régimen de Integridad Pública, y atento a la remisión de la Comunicación Oficial NO-2026-04252975-GCABA-OFIP por la cual se interrumpieron los plazos establecidos, el presente dictamen se emite en legal tiempo y forma.

IV.- Teniendo en consideración los antecedentes del caso y la documentación vinculada a las actuaciones, esta Oficina analizará seguidamente el informe que describe las funciones del puesto a cubrir, los antecedentes laborales y académicos del postulante con el fin de realizar las recomendaciones pertinentes en el marco del Régimen de Integridad Pública.

Sobre el puesto a cubrir

Mediante el informe IF-2026-02269827-GCABA-EAIT, el EAIT detalló las funciones a desarrollar sin mencionar específicamente el nombre del puesto a cubrir como así tampoco el área en la cual se desempeñaría.

En relación a las tareas, el informe describe:

- Analizar las características comunicacionales del Instituto de Trasplante.
- Desarrollar estrategias de comunicación, información y concientización de esta temática, en la comunidad en general, en el GCBA, el sistema sanitario y la comunidad educativa de la CABA.
- Elaborar contenidos y piezas de comunicación internas y externas utilizando dispositivos gráficos y audiovisuales, entre otros. Cargar contenidos en sitios web del GCABA y la página web del Instituto de Trasplante.
- Relevar e identificar noticias que afecten al Instituto.
- Administrar los contenidos de donación y trasplante en las redes sociales del Ministerio de Salud de CABA. Realizar elaboración de informes relacionados con difusión de eventos, acciones e información destinados a distintas áreas de gobierno y a la comunidad.
- Diseñar la imagen de programas, proyectos y eventos de la repartición/jurisdicción según los lineamientos de

identidad visual del GCABA.

- Realizar el diseño gráfico de folletería, afiches, publicaciones web u otras modalidades de comunicación.
- Realizar diseños multimediales.
- Desarrollar estudios sobre opinión pública y comportamiento social, referidos a la percepción social sobre donación y trasplante de órganos.
- Diseñar e implementar estrategias y políticas organizacionales en diversos sectores, público y privado, abarcando instituciones de salud, desarrollo social y educación prioritariamente.
- Organizar y promover relaciones entre diversos actores sociales, profesionales, gubernamentales a fin de propiciar acciones de promoción de la salud, especialmente donación y trasplante.
- Realizar investigaciones y producción de conocimiento en el área de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.
- Dar charlas, talleres y conferencias sobre donación de órganos, tejidos y células, a la comunidad en general y a todos los niveles del sistema educativo.
- Desarrollar actividades de capacitación destinadas a instituciones públicas y privadas, elaborando planes, recursos didácticos, textos de apoyo y presentaciones, con el objetivo de informar y concientizar sobre la temática, a demanda de las mismas.

Asimismo, mediante Comunicación Oficial NO-2026-04252975-GCABA-OFIP, esta Oficina solicitó al área de recursos humanos que impulsó las actuaciones, tenga a bien informar el nombre del cargo/puesto a cubrir por el Sr. Damián Luciano Cichero, indicando el área de desempeño y el/la funcionario/a que ejercería la supervisión directa del postulante.

En respuesta a ello, se recepcionó la Comunicación Oficial NO-2026-04338871-GCABA-EAT mediante la cual se informó “[...] que el cargo/puesto es de un asistente seniority en la Subgerencia de Relaciones Institucionales, considerando las funciones descriptas en el informe que luce agregado en el Expediente de tramitación. En ese sentido y para mayor entendimiento, la contratación LOYS para ese cargo queda comprendida de "Actividad principal: Apoyo a labores médicas y/o sociales, Asistente Seniority, fuente externa (F. 14)" La dependencia funcional y la supervisión del Sr. Damián Cichero en el cargo referido son ejercidas de manera directa por la Licenciada Alejandra Naveiro, en su carácter de Subgerente del área correspondiente”.

Al respecto, resulta pertinente analizar las funciones propias del puesto a cubrir en comparación con las de su área de supervisión, la cual, conforme a la Disposición 114/23 del Ente Autárquico Instituto del Trasplante, tiene a su cargo:

- Garantizar el acceso de la población mediante los canales habilitados a manifestar su voluntad sobre la donación de órganos y tejidos, de acuerdo a las leyes vigentes.
- Dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 26928/15 de “Protección Integral de Personas Trasplantadas” y a la Ley N° 2508/07 de “Promoción de la Donación durante las Elecciones” y/o normativa vigente.
- Desarrollar e implementar el Programa de Educación para la Donación y Trasplante conforme lo prevé la Ley CABA N° 3294/09 y/o normativa vigente.
- Desarrollar e implementar las estrategias de comunicación, información y concientización sobre donación y trasplante, en la comunidad en general, en el sistema sanitario y en la comunidad educativa.

- Desarrollar estudios sobre opinión pública y comportamiento social referidos a la percepción social sobre donación y trasplante de órganos.
- Generar las credenciales en el SINTRA.
- Brindar asesoramiento profesional y personalizado a los beneficiarios de la Ley Nacional N° 26928/15 de “Protección Integral de Personas Trasplantadas”.
- Presidir el Consejo asesor de pacientes de acuerdo a la Ley N° 3294/09.

Para el cumplimiento de estas acciones, la Subgerencia cuenta actualmente, según el aplicativo de dotaciones de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCABA, con dos (2) agentes y la Subgerente a cargo del área.

Sobre los antecedentes laborales y académicos del postulante

Mediante el informe IF-2026-02212053-GCABA-EAIT, el organismo envió los antecedentes laborales y académicos del postulante. Del mismo se destaca que cuenta con formación académica de grado con título de Licenciado en Relaciones Internacionales y actualmente se encuentra finalizando un Magíster en Política y Economía Internacional.

Según su currículum vitae, cumple el rol de “Coordinador de Relaciones Institucionales” en el EAIT desde el mes de agosto de 2024 hasta la actualidad y se desempeña como docente universitario en materias de la carrera de relaciones internacionales.

Asimismo, realiza otras actividades simultáneas como editor en el diario El Economista; research en INSMA Real Estate Investments Management y coordinador de contenido en Portal Espacio Tech.

V.- Para un correcto análisis, es importante tener en consideración los antecedentes de contratación del postulante y los intercambios entre la Oficina de Integridad Pública y el EAIT en relación a ello, los cuales tienen origen con anterioridad al pedido de intervención realizado en el marco del presente expediente.

En relación a las acciones propias de la Subgerencia Operativa y a los antecedentes académicos y profesionales del postulante, se destaca que cuenta con una sólida formación en relaciones internacionales con enfoque y especialización en política y economía. Asimismo, atendiendo su experiencia en la docencia y en medios de comunicación, cuenta con herramientas y habilidades para el cumplimiento de algunas de las funciones descritas para el puesto.

Sin embargo, no cuenta con especialización ni formación alguna en materia de salud, siendo su experiencia laboral en el EAIT, su único paso por una cartera sanitaria, como así también su única experiencia en la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto de ello, teniendo en cuenta que dentro de las funciones detalladas se encuentran las de realizar investigaciones y producción de conocimiento en el área de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células; dar charlas, talleres y conferencias a la comunidad en general y a todos los niveles del sistema educativo y desarrollar actividades de capacitación destinadas a instituciones públicas y privadas, no se desprende de sus antecedentes que cuente con formación específica en la materia para poder llevarlas adelante.

Cabe destacar que el EAIT es una entidad autárquica creada por Ley para cumplir fines públicos específicos, de una especialidad técnica única por lo que requiere de personal altamente calificado para llevar adelante las funciones encomendadas por la Ley 3.294, tal es así que la norma establece requisitos técnico-profesionales mínimos para quienes ocupan los cargos de mayor jerarquía.

Asimismo, la CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación), en diferentes oportunidades, ha precisado que la idoneidad no constituye una condición abstracta, sino que debe evaluarse de forma concreta según las funciones específicas de cada empleo (fallos [329:2986](#), [321:194](#)).

Más aún, resulta fundamental destacar que la contratación directa de un familiar del máximo responsable del organismo debería ser la última opción a adoptar, cuando no se encuentre un postulante apto para el puesto en el mercado laboral de la Ciudad de Buenos Aires. Ello, a fin de evitar el favoritismo y el nepotismo y dar cumplimiento a la recomendación de la OCDE en la materia.

Por otro lado, corresponde hacer referencia a ciertos antecedentes que permiten comprender mejor el contexto del presente requerimiento, ya que mediante el expediente EX-2025-31091005- -GCABA-OFIP la Gerencia Operativa de Integridad informó acerca de una infracción al régimen de nepotismo por parte del Presidente del EAIT durante los ejercicios 2024 y 2025, en atención a la contratación de su hijo, Damián Luciano Cichero como “data entry” del EAIT -no como Coordinador de Relaciones Institucionales del Ente-, incumpliendo los procedimientos establecidos por la norma para estos casos, por lo que oportunamente fue puesto en conocimiento el Ministro de Salud.

Posteriormente, mediante Comunicación Oficial NO-2025-39014544-GCABA-EAIT, el Presidente del EAIT, informó que “[...] se incorporó 1 persona con vínculo por consanguinidad, con el perfil profesional adecuado para las "Relaciones Institucionales" del organismo. Tan es así que la persona contratada es Licenciado en Relaciones Internacionales, Master en la UDESA en Relaciones Internacionales, Profesor Titular en UADE en Relaciones Internacionales, Profesor Adjunto en la UCA , también en Relaciones Internacionales y además es Periodista en el Diario El Economista. Adviértase que exclusivamente bajo criterios de idoneidad y necesidad operativa en el área de la Subgerencia Operativa de Relaciones Institucionales se incorporó, resultando por ello pertinente y relevante su admisión y además quedando supervisado directamente por la Subgerente de esa área”.

Cabe destacar que, conforme al acto y el contrato administrativo que autorizó dicha contratación, el puesto a cubrir fue el de “data entry”. Respecto de ello, indicó en la misma comunicación “[...] Para mejor proveer se adjunta a la presente por un lado el informe sobre el alcance de dicha contratación, mediante el cual se observa, en 3 LOYS un sesgo entre lo que figura en el rol del contrato con las actividades que desarrollan y por el otro el entegrama que permite corroborar que no depende directamente de quien suscribe conforme la opción “b” de la Declaración Jurada de Nepotismo”.

El informe mencionado y vinculado a dicha nota (IF-2025-38957336-GCABA-EAIT), suscripto el mismo día que la comunicación oficial, indica: “Atento a la Resolución N° 18-GCABA-SSAH/25 relativa a las contrataciones bajo la figura de locación de servicios, de varias personas, para prestar servicios e Instituto del Trasplante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y considerando el Anexo identificado como IF-2025-05425592-GCABA-EAIT se informa que aquellos sujetos que cuya FUNCIÓN se describe como DATA ENTRY desempeñan las tareas que se detallan a continuación: Apellido y Nombre: CICHERO, DAMIÁN LUCIANO. Actividad Principal: Actividades de comunicación y contenidos. Seniority: Asistente. Descripción de tareas: Desarrollar estrategias de comunicación, información y concientización. Elaborar contenidos y piezas de comunicación internas y externas. Organizar y promover relaciones entre diversos actores sociales y/o profesionales. Desarrollar campañas en los espacios públicos y privados con promoción de información [...]”.

Lo expuesto pone de manifiesto que:

- El impulso de las presentes actuaciones es posterior a la detección -por parte de la Oficina de Integridad Pública- de una violación al régimen de integridad pública, vinculada con un proceso de designación llevado adelante durante los años 2024 y 2025, donde se obvió la necesidad de contar con un dictámen de la Oficina previo a la contratación de un familiar de quien la promovió.

- La persona propuesta para el cargo prestó servicios en el organismo contratante con un rol que no se condice con lo formalmente declarado en el expediente de contratación en períodos anteriores.
- El rol a desempeñar para el cual ha sido propuesto no se encontraba asignado a ninguna Gerencia y/o Subgerencia Operativa, conforme información obrante en el aplicativo de dotaciones al mes de agosto de 2025, de lo que se infiere que el mismo era desempeñado bajo la supervisión directa del Directorio del EAIT, del cual el Presidente es familiar.
- Una vez identificadas las irregularidades, se pretendió subsanar la situación valorando el EAIT la idoneidad del contratado, sin requerir el dictamen de la OFIP, en contradicción con lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la Ley 6.357.

Por lo tanto, dichos antecedentes resultan relevantes al momento de merituar el requerimiento del área.

El régimen de nepotismo establecido en la Ley 6.357 es una salvaguarda de la ética, la transparencia y la eficiencia en la administración pública de la Ciudad. Su objetivo principal es evitar que los vínculos de parentesco primen sobre la capacidad técnica a la hora de acceder al ejercicio de la función pública. El mismo previene el conflicto de interés, fomenta la igualdad de oportunidades y fortalece la confianza institucional.

Por lo que, en atención al régimen establecido en la norma y en función de las tareas descriptas y de los antecedentes analizados, esta Oficina de Integridad Pública entiende que, si bien el candidato posee ciertas competencias para el cargo, su perfil no presenta una especialidad o idoneidad técnica que lo distinga de otros profesionales con formación similar, que justifiquen particularmente la necesidad de contratar a una persona que posea un vínculo familiar con la máxima autoridad del organismo, en los términos del Capítulo III del Título II de la Ley 6.357.

Tampoco se adjuntan para el caso elementos que aporten a darle mayor transparencia y/o concurrencia al proceso de contratación, que siempre es deseable en situaciones de conflictos de intereses aparentes, en este caso vinculados a un régimen de control de nepotismo. En ese sentido, hubiese sido conveniente contar, por ejemplo, con la convocatoria a postularse para el puesto o con otros *curriculum vitae* con un análisis de los candidatos.

En particular, es criterio de esta Oficina que al momento de analizar la idoneidad requerida en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 6.357, dicho examen debe centrarse no sólo en las competencias requeridas para desempeñar el cargo, sino también resultar de elementos que tornen pertinente considerar las cualidades del postulante y la dificultad de cubrir ese puesto mediante una convocatoria abierta en el mercado laboral.

VI. En conclusión, la Oficina de Integridad Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recomienda **no avanzar con la contratación objeto de dictamen** y, en caso contrario, reforzar los mecanismos institucionales internos a fin de asegurar que el contratado no se encuentre bajo la supervisión directa del funcionario con quien posee un vínculo familiar.

Asimismo, se recuerda que, en razón de lo establecido en el artículo 7 *in fine* de la Ley 6.357, en caso de que el acto administrativo de designación, contratación o promoción se dictase apartándose del presente dictamen, deberá explicitar en sus considerandos los motivos que fundamenten dicho apartamiento.

